



**MUNICIPALIDAD DE
SAN ANTONIO**

AMPLIACION DEL DICTAMEN LICITACION POR LA VIA DE LA EXCEPCION COMPRA POR LA VIA DE LA EXCEPCIÓN DE CONSTRUCCIÓN DE PUENTE DE Hº Aº CALLE EUSTAQUIO GARCIA -BARRIO SAN FRANCISCO”

San Antonio, 28 de marzo de 2025

La Unidad Operativa de Contrataciones de la municipalidad de san Antonio, conforme a lo que establece Ley N° 7021/2022 y, en alusión a la referencia se procede a emitir un dictamen para la contratación por la Vía de la Excepción.

ANTECEDENTES

En fecha 06 de febrero de 2025, el Encargado de la secretaria de obras, remite un informe técnico de lo que ha acontecido a partir de la comunicación del Secretario General de la municipalidad de san Antonio, donde toda el PUENTE DE Hº Aº CALLE EUSTAQUIO GARCIA - BARRIO SAN FRANCISCO se encuentra en peligro de derrumbe, por lo que solicita la intervención urgente de ese sector.

El problema principal de esta ciudad es en la época de temporada de lluvias que dada la urgencia de la realización de los trabajos citados precedentemente, debido a que se encuentran en muy mal estado, en Peligro de que se hunda y como consecuencia, riesgo de inundaciones debido al fuerte raudal de agua existente ocasionado por las intensas lluvias acaecidas que en caso de no ser atendida en tiempo y forma, podría ocasionar daños irreparables y un peligro inminente a la integridad física de los transeúntes y la circulación en las zonas afectadas, por lo que es urgente la necesidad de salvaguardar la integridad física de las personas y posibilitar el acceso y el inmediato restablecimiento de la comunicación con las comunidades aledañas los vecinos del lugar. Es importante mencionar que la calle afectada corresponde a vías principales de acceso de los pobladores de la zona. Por lo tanto, teniendo en cuenta todo lo mencionado y a fin de salvaguardar la responsabilidad municipal de ofrecer seguridad en cuanto a la comunicación vial de nuestra ciudad, queda a consideración del Sr. intendente, la autorización para la realización de los trabajos. La Municipalidad como órgano de gobierno local no puede estar ajena a la situación que nos ocupa, cual es la necesidad de construcción y reconstrucción de las obras expuestas en el informe de la Dirección a cargo, a fin de precautelar la vida y la seguridad de los

Luego de la presentación del informe, al intendente municipal solicita a esta Unidad emita un parecer respecto a la situación planteada, del cual surge el presente dictamen que irá desarrollando de acuerdo a las normativas vigentes.

MARCO LEGAL

LEY 7021/2022 DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS – Art. 40° Las convocantes bajo su responsabilidad podrán llevar a cabo contrataciones sin sujetarse a los tipos de procedimientos convencionales y especiales establecidos en la presente Ley, en los supuestos que a continuación se señalan: ... 2. Otras causales de excepciones que no afectan a la concurrencia: c) Existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes, o contratación de servicios u obras, por urgencias impostergables... En los supuestos de los incisos a), b) y c), del numeral 2), las contrataciones deberán limitarse a los bienes, obras y servicios necesarios para atender la situación que motiva la contratación. En los procedimientos de contratación por excepción, la autoridad competente de la convocante, vía resolución fundada y motivada en el dictamen de la Unidad Operativa de



Contrataciones o la Unidad Ejecutora de Proyectos, en base a lo solicitado por el área requirente, dará por acreditado el supuesto de excepción en el que determine el procedimiento de contratación que garantice al Estado las mejores condiciones, bajo los términos que se establezcan en el reglamento.

RESOLUCIÓN DNCP NRO. 4400/23 POR LA CUAL SE REGLAMENTAN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN REGIDOS POR LA LEY N° 7021/22 DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS – Art. 85. Comunicación de procedimientos de Excepción, en donde se establecen los documentos y demás directrices para la comunicación de las excepciones a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas.

JUSTIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO

Ante esto, el informe técnico presentado por la Encargada de Obras resulta contundente, en especial las fotografías que le acompañan. En cada parte del informe técnico se puede notar la necesidad impostergable de ejecutar las obras indicadas por la misma.

El estado actual del puente, viéndose en las fotografías el estado, si no son intervenidos, estamos ante una gran posibilidad de que ocurran accidentes graves, en especial los pobladores y gente que no conoce. Del mismo modo, todo esto no es otra cosa sino un conjunto de peligros que requieren intervención inmediata.

Los peligros a los que se enfrentan las personas que van desde el derrumbe total del puente, lo cual de por sí ya es ampliamente peligroso.

Con estos detalles del estado actual del puente, resulta claro que la necesidad de intervención es urgente e impostergable. El puente representa un peligro en especial para la ciudadanía en general, además de que ya estamos en las épocas de lluvias y la exposición al peligro de aquellas personas.

El riesgo existe y las posibilidades de que las personas sufran accidentes lamentables es altísima. Con los claros detalles del estado actual del puente mediante el informe técnico y las fotografías, resulta claro que la necesidad de intervención es urgente e impostergable, por lo que no se puede esperar los procesos convencionales para realizar dichas intervenciones, ya que el perjuicio de realizar el proceso de manera tradicional incide directamente sobre la integridad física de toda persona que acude hasta todos los días por esa zona, porque los plazos de una licitación pública conlleva un tiempo prudencial desde la preparación de las bases, más el acto de apertura, la adjudicación hasta llegar a un posible contrato.

Este riesgo supone que las personas deben esperar un resultado de un proceso tradicional de licitación para así mitigar el riesgo para la ciudadanía, además de soportar las condiciones climáticas como el frío y la lluvia que acrecientan los problemas.

Se reitera, que esta situación escapa de una planificación ordinaria, puesto que se toma conocimiento de la gravedad y urgencia de la situación una vez realizada las diligencias luego de la comunicación realizada por el Secretario General de la Institución, razón por la cual se eleva el pedido por excepción en especial cuidado a las normativas legales y reglamentarias vigentes.

Al realizar la presente licitación por vía de la excepción no se estaría incumpliendo ninguna normativa existente, AL CONTRARIO, nuestro deber y OBLIGACIÓN con Dios y la Patria, es la de



dar soluciones a las problemáticas del pueblo y más aun tratándose de la ciudadanía.

Teniendo en cuenta lo ya mencionado por la cual no es posible comunicar el proceso por una vía ordinaria, prácticamente la FUERZA MAYOR, nos ampara y nos obligaba a realizar el presente proceso por esta modalidad. En el caso de que no se realice el presente proceso, estaríamos ante una gran posibilidad de que existan situaciones lamentables como un derrumbe total y ocasionaría lesiones o incluso la muerte en quienes se encuentren en el lugar y población se encuentre alineada a una sola voz sobre el perjuicio que puede causar la no intervención.

Por eso, esta Unidad Operativa considera prudente la viabilidad de continuar con el proceso de ejecución de obras dado a que se trata de un tema que vela por la integridad de las personas y con lo cual serán beneficiados la ciudadanía en general.

Si bien los plazos mínimos establecidos para las contrataciones ordinarias con la Ley 7021/2022 se han reducido en comparación con la anterior, vale decir que una Licitación Pública Nacional, implicaría un plazo promedio de 30 o 40 días hábiles para formalizar el contrato y su posterior ejecución, ya que se encuentran los plazos de la misma DNCP en cuanto a las verificaciones del PBC, documentaciones exigibles, etc.

Con la implementación del proceso de contratación por la vía de la excepción por urgencia impostergable con difusión previa, será posible iniciar la ejecución de las obras requeridas en el menor plazo posible, así beneficiar a los afectados, obrando con celeridad.

Ante la necesidad urgente, se solicita una rápida intervención, evitar trabas y formalismos concernientes a los procesos licitatorios convencionales, al efecto de reducir los plazos, sin dejar de mencionar que el proceso garantizara el cumplimiento total de los principios generales de la Ley 7021/2022.

En cuanto a los requerimientos exigidos para determinar si la excepción es la vía para paliar estas necesidades, puedo citar a continuación lo siguiente:

1. LA URGENCIA IMPOSTERGABLE ES CLARA y se halla suficientemente fundamentada en la gravosa situación del PUENTE DE LA CALLE EUSTAQUIO GARCIA - BARRIO SAN FRANCISCO
2. LA NECESIDAD SE ENCUENTRA PROBADA a través del detalle minucioso que se encuentra en el informe de la encargada de obras, junto con las fotografías, donde se observa que esta necesidad es impostergable y requiere intervención inmediata.
3. LA NECESIDAD ES CONCRETA con el detalle cuál es la necesidad urgente a intervenir, los posibles riesgos de no hacerlo, cómo afecta a las personas el estado actual y las posibles soluciones a esta problemática, remarcando que se requiere de una intervención impostergable y los riesgos que suponen una espera para llevar adelante las obras.
4. LA NECESIDAD TAMBIÉN ES OBJETIVA, puesto que resulta incuestionable y no se podría sostener razonablemente que con un procedimiento ordinario las obras necesarias estarán disponibles en forma inmediata.
5. LA NECESIDAD ES INMEDIATA, ya que, si no se realizara por las vías de excepción, se estaría ocasionando un gravísimo perjuicio puesto que las ciudadanías se encuentran en ALTO RIESGO, y esto podría ocasionar accidentes que se podrían evitar aplicando



**MUNICIPALIDAD DE
SAN ANTONIO**

la excepción ya mencionada.

Por lo que esta Unidad Operativa de Contrataciones considera plenamente fundada la excepcionalidad en razón de los plazos perentorios en que se debe responder a dichas necesidades, lo cual representa una necesidad probada, concreta, objetiva e inmediata, tal como prevé la normativa, por tanto recomienda que lo más conveniente es implementar el procedimiento de Contratación por Vía de la Excepción por urgencia impostergable con difusión previa prevista en el Artículo 40 punto 2 inc. c), adecuado rigurosamente a las disposiciones legales vigentes de la Ley 7021/22 "De Suministro y Contrataciones Públicas", cumpliendo de igual manera estrictamente con el Principio de Transparencia y Publicidad se sugiere dar a conocer la Convocatoria y las bases y condiciones del procedimiento a través del Sistema Integrado de Contrataciones Públicas (SICP), además de la preparación (por el plazo establecido en las normativas) de la Estimación de costos referenciales.

En las circunstancias dadas, se solicita una intervención urgente y el mecanismo para evitar formalismos concernientes a los procesos licitatorios es realizarla por la vía de la excepción, el pedido es a solo efecto de reducir los plazos y sus reglamentaciones formales, sin dejar a entrever que el mismo proceso estará bajo el control efectivo pleno de la Institución y la ciudadanía en general, la misma se estará realizando bajo los plazos que rigen la contratación por Excepción y no por una Licitación Ordinaria.

A modo de referencia, por cuestiones del INTERÉS GENERAL sobre el particular se enmarcaría perfectamente la definición jurídica e interpretativa formal de buena fe con relación al proceso, mencionando que existe precedentes con relación al formalismo excesivo sometido a algunos procesos como sería esta, que están originados en base a una urgencia solicitada, que dicho formalismo no se encontraría fundamento suficiente para desacreditar el proceder de esta convocante, en atención al interés general al que responde el objeto del contrato. En tales términos que, si existiese algún vicio existente comprobable carente de empatía ante la situación dada actualmente, alentarían incluso a someter la rigurosidad de las formas a un extremo que perjudiquen los intereses de la Administración y se vuelvan, inclusive contra el interés general, convirtiendo el procedimiento en un formalismo carente de racionalidad y empatía pública.

Así también, se afirma que con la presente contratación por Vía de Excepción que se sustenta en este Dictamen no se incurre en imprevisión o negligencia, por lo que es imperiosa la necesidad de ver la urgencia de realizar la intervención inmediata, considerando que no es posible aguardar los plazos que conllevan los procedimientos convencionales.

CONCLUSIÓN:

En virtud de los antecedentes mencionados, y en el marco del Art. 40 de la Ley N° 7021/22, esta Unidad Operativa de Contrataciones considera pertinente llevar adelante el procedimiento para la contratación por vía de la excepción individualizado al inicio del presente documento, para lo cual se recomienda se dicte la resolución pertinente, salvo mejor parecer del Intendente Municipal.


Abg. Ruth Barrios
Jefa de UOC
Municipalidad de San Antonio

